

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Julio de 1921 estableciendo unos derechos arancelarios reducidos para la importación del papel destinado a los periódicos y revistas, ha creado una situación a la industria papelera española que el Gobierno se cree en el deber de remediar, dictando una solución de concordia, que sin aumentar los derechos de importación, permita a la industria nacional suministrar esta clase de papel a precios tan convenientes como pueda hacerlo la extranjera.

No han podido pasar inadvertidos al Gobierno, en el atento examen de la situación actual, los intereses de orden económico y moral que representan las industrias del periódico.

Por ello, y para que no sufran detrimento alguno, ha respetado los derechos, que, en su favor, estableció el Real decreto mencionado, otorgando, en cambio, compensaciones a la industria papelera, para que la protección que se les otorga, atendiendo a los altos fines de cultura que representan las publicaciones, no sea soportada exclusivamente por un sector nacional.

Bien es verdad que la producción de papel, tendrá que satisfacer un arbitrio que, en definitiva, podrá llegar a ser el que aporte la mayor cantidad para las compensaciones; pero no puede desconocerse para ello, que se halla aquella producción afectada de una manera más directa por la protección a ambas industrias otorgada.

La creciente importación de toda clase de papel, y sobre todo, la del destinado a edición de periódicos disminuye el trabajo nacional considerablemente, por cuya razón preocupa este problema al Gobierno, ya que agranda además la crisis de superproducción de una industria de tan rancio abolengo, instalada en España antes que en ningún otro país de Europa, sin desconocer, por otra parte, que ha sido constantemente objeto de la mayor atención el fomento de las exportaciones, que es otra de las finalidades que se pretenden llenar en el presente decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Minis-

tros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 862

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para armonizar los intereses de los fabricantes de papel y la Prensa y demás elementos consumidores, se constituye en el Consejo de la Economía Nacional, bajo la dirección del Comité Superior a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1927 y durante un período mínimo de cinco años, el Comité regulador de la Industria del papel.

Artículo 2.º Formarán parte de este Comité tres Vocales representantes de la Empresas editoras de periódicos, revistas y libros, y tres representantes de los fabricantes de papel. Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, el funcionario del Consejo de la Economía Nacional que al efecto se designe por el Director general del mismo.

Artículo 3.º El Comité regulador de la industria del papel, tendrá como

misión tomar los acuerdos que tiendan a regular la producción del papel nacional y poner en ejecución las facultades que especialmente se señalan en el presente decreto, así como las que se expresen en el oportuno Reglamento que se publicará en la «Gaceta de Madrid», a los dos meses, a contar de la fecha de la presente disposición.

Artículo 4.º La industria de la fabricación de papel se considerará como industria protegible para los efectos legales.

Artículo 5.º Las fábricas de papel que se encuentren en actividad de producción, vendrán obligadas a satisfacer al Comité regulador de la industria del papel, una cuota que nunca podrá exceder de 0'05 pesetas por kilogramo de capacidad de producción. Este gravamen afectará distintamente a las fábricas, según las clases de papel que fabriquen y con arreglo a las normas que se señalen en el Reglamento.

Artículo 6.º El Estado, y haciendo uso de la facultad establecida en la base séptima del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y con cargo a la cifra de 15 millones de pesetas en el mismo prevista, auxiliará a la fabricación del papel con una cantidad igual a la que se obtenga con el gravamen establecido para fábricas en el artículo anterior, salvo si excediere de un millón y medio de pesetas, que será la cifra máxima a que ascenderá la subvención

del Estado; la que tendrá el carácter de acumulable a los años sucesivos, en la parte de que no se hubiera dispuesto en los anteriores.

Artículo 7.º Con el importe de los gravámenes y compensaciones citados se auxiliará al papel destinado a la exportación al extranjero, Islas Canarias y Posesiones de Africa; así como el que se destine en el territorio nacional a la industria del libro y a la publicación de revistas y periódicos diarios. El auxilio se entregará exclusivamente a los fabricantes de papel o entidades federadas que los representen, que acrediten los destinos mencionados, pudiendo también aplicarse a la renovación de maquinaria.

Artículo 8.º En la próxima revisión arancelaria se tendrá en cuenta el carácter protegible que se señala a la industria del papel, con el fin de establecer los derechos que correspondan al sostenimiento y natural desarrollo de dicha industria; respetándose el régimen especial que para el papel de Prensa establece el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

Artículo 9.º No podrá autorizarse la instalación, ampliación, modificación o traslado de maquinaria destinada a la fabricación del papel por el Comité regulador de la producción industrial, sin el informe del que se crea por la presente disposición.

Artículo 10. El Comité regulador de la Industria del papel será el encargado de percibir y distribuir las cuotas que se establecen como gravamen de producción y auxilio del Estado en la presente disposición, mediante las reglas que determine el Reglamento.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIBERA Y ORBANEJA.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.925

Según me comunica el Alcalde de Conquista, en oficio número 106 de 12 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una mula de seis años de edad, de estatura mediana, castaña, chata y hierro Fénix Agrícola en anca izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Mayo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Circular núm. 1.937

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, me interesa se proceda

a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual por el cupo de Peñarroya Pueblonuevo.

Número 11, Andrés Arias Iglesias, hijo de Manuela.

Número 14, Alfredo Avila Cota, hijo de Antonio y Justa.

Número 18, Juan Barrera Guisado, hijo de Antonio y María Teresa.

Número 20, Columbiano Benavente Cabrera, hijo de José y Regina.

Número 28, Jose María Blázquez Torres, hijo de Antonio y Ana.

Número 41, Cesáreo Cabanillas Sánchez, hijo de Manuel y Catalina.

Número 46, Santos Calderón Molina, hijo de Ricardo y Antonia.

Número 56, Antonio Capilla Vázquez, hijo de Estanislao y Consolación.

Número 57, Francisco Cárdenas González, hijo de Rafael y Agustina.

Número 58, Jacinto Cárdenas Hernández, hijo de Francisco y Dolores.

Número 62, José Carmona Muñoz, hijo de Juan y Juana.

Número 68, Joaquín Castillejo Sierra, hijo de Desiderio y Adela.

Número 69, Francisco Castro Gómez, hijo de Emilio y Modesta.

Número 70, Joaquín Cecilio Arias, hijo de Presentación.

Número 81, José Delgado Suárez, hijo de Diego y Josefa.

Número 82, Bruno Díaz Cáceres, hijo de José y Victoria.

Número 92, Lorenzo Escobar Cabanillas, hijo de Ricardo y Natividad.

Número 354, Conrado Infantes Peñarroya, hijo de padres desconocidos.

Número 108, Julio Marcelo Gallardo Barrera, hijo de Jerónimo y Eduarda.

Número 112, Tomás Gallego González, hijo de Manuel y Clotilde.

Número 114, Tomás García López, hijo de Salomón y María.

Número 127, Fernando Gómez Berghillo, hijo de Fernando y Rafaela.

Número 129, José Gómez Cota, hijo de Antonio y Justa.

Número 132, Feliciano González Avalos, hijo de Andrés y Ana.

Número 135, Maximiliano González Castillejo, hijo de Pedro y Antonia.

Número 139, Valentín González Ramos, hijo de Francisco y Cesárea.

Número 157, Fidel Jurado Santiago, hijo de Valeriano y Dolores.

Número 163, Antonio León Grueso, hijo de Francisco y Dolores.

Número 166, Salvador López Artacho, hijo de Salvador y Encarnación.

Número 169, Nicolás López de Silva Gallardo, hijo de Pablo e Inés.

Número 172, José López Pérez, hijo de Julián y Carmen.

Número 174, Julio López Román, hijo de Antonio y Encarnación.

Número 179, Valentín Luz García, hijo de José y Josefa.

Número 185, Esteban Margarín Milla, hijo de Ricardo y Cipriana.

Número 198, Francisco Martínez, hijo de Juan.

Número 350, Raul Velez Caballero, hijo de Isidoro y Ana.

Número 199, José Martínez González, hijo de Ramón y Josefa.

Número 208, Domingo Molero Cabello, hijo de Antonio y Benita.

Número 225, Felipe Murillo Caballero, hijo de Manuel y Manuela.

Número 227, Juan Murillo González, hijo de Manuel y Jesusa.

Número 245, Rafael Pelegrín Martín, hijo de Francisco y Rafaela.

Número 257, Cecilio Ramírez Serano, hijo de Ramón y Rosario.

Número 264, Tomás Rincón Ruiz, hijo de Higinio y Encarnación.

Número 270, Pedro Rodríguez Barrera, hijo de José y Amelia.

Número 286, Juan Ruiz Montalbán, hijo de José y Encarnación.

Número 291, Bibiano Sánchez Blanco, hijo de Cipriano y Daniela.

Número 292, Emiliano Sánchez Blanco, hijo de Francisco y Araceli.

Número 312, Teodomiro Santos Telle, hijo de Raimundo y Francisca.

Número 313, Antonio Sanz Espada, hijo de Benito y Jacoba.

Número 314, Manuel Sereno Romero, hijo de Antonio y Carmen.

Número 336, Gabriel Tobajo Zoya, hijo de Francisco y Modesta.

Número 338, Alfredo Tena Ruiz, hijo de Manuel y Ana.

Número 342, Fermín Torrico Martínez, hijo de Antonio y María.

Número 344, Joaquín Trenado Escobar, hijo de Manuel y Emilia.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 12 de Mayo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 1.926

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta ha acordado fijar para el quintal métrico de la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que a continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se haga nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, al pié de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina — PESETAS	Precio del pan — PESETAS
Aguilar	63'50	0'63
Baena	63'50	0'63
Bujalance	63'50	0'63
Cabra	65'00	0'65
Castro del Río	63'00	0'63
Córdoba	64'50	0'65
Fuente Obejuna	65'00	0'65
Hinojosa del Duque	63'50	0'63
Lucena	64'00	0'64
Montilla	63'50	0'63
Montoro	64'00	0'64
Posadas	63'50	0'63
Pozoblanco	65'00	0'65
Priego	63'50	0'63
Rambla	62'00	0'60
Rute	62'00	0'60

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 15 de Mayo de 1928.—El Gobernador-Presidente interino, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.950

Alcaldía-Presidencia

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de veinte y seis de Abril último el proyecto relativo a la alineación de la Puerta del Puente de esta capital, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba 15 de Mayo de 1928.—P. Villoslada.

Núm. 1.951

Alcaldía-Presidencia

Aprobado en principio por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de veinte y seis de Abril último el proyecto relativo a la alineación de las calles de Diego Méndez y Santa Inés, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 15 de Mayo de 1928.—P. Villoslada.

POSADAS

Núm. 1.703

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1927 que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 1

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en el mes de Agosto último.

Se acordaron los pagos siguientes:

Al señor Alcalde 75 pesetas importe de viaje a Córdoba llamado por el Excelentísimo señor Gobernador.

A Rafael Salcedo, 641'50 pesetas a cuenta de la madera para la barca.

A don Vicente Marin 11 pesetas importe de dos cintas para la máquina de escribir.

A Francisco Lara 226'56 pesetas importe de los jornales en la semana del 22 al 27 del anterior en reparar empiedros.

Al Depositario 50 pesetas a cuenta de máquina de escribir.

A don Ricardo Serrano 400 pesetas por la asistencia de la música y cantantes de la Catedral de Córdoba para la inauguración de la Parroquia.

A Manuel Rodríguez, 4'50 pesetas

por reparar el toldo del Ayuntamiento.

A José del Pino 200 pesetas por la asistencia de la Banda de Hornachuelos a la procesión del Convento a la Iglesia.

A Fernando Benavides e hijos 30 pesetas importe de los materiales para un grupo de bovedillas en el Cementerio.

Se aprobó la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A don Emilio Sánchez 300 pesetas importe de una función de fuegos de artificios con motivo de las fiestas de la Patrona.

A Manuel Ruiz 51 pesetas por aserrar madera para la barca.

A José López 345'30 importe de los jornales en la semana del 28 Agosto al 3 del actual en la construcción de la barca.

A Francisco Lara 213'28 pesetas por los jornales en la semana del 4 al 7 del actual en la reparación de empiedros.

Al mismo 275'66 pesetas en idem de la semana del 29 Agosto al 3 del actual.

A la Sevillana de alumbrado y calefacción 125 pesetas a cuenta de las lámparas para el alumbrado extraordinario de feria.

Se aprobó la cuenta de los bagajes facilitados a la Guardia civil.

A don Rafael Villalba 30 pesetas por la pintura de las plataformas de las escuelas públicas de esta villa.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A José López 304'61 pesetas importe de los jornales de la semana del 4 al 10 del actual en la construcción de la barca.

Al mismo 457'70 pesetas por idem en las dos primeras semanas que dieron principio los trabajos de construcción de la barca.

Concederle un socorro de 15 pesetas a la enferma pobre Remedios Machado y otro de 10 pesetas al también pobre Baldomero Lara.

Abonar al Depositario 66'96 pesetas importe de los suministros a la Guardia civil en Julio.

A don Antonio Sanz 10 pesetas importe las pastas de grasa para el carro de la limpieza pública.

Al Depositario municipal 65'55 pesetas en pago de los socorros y billetes del ferrocarril a enfermos pobres en Agosto.

A don Rafael Salcedo 436'16 pesetas a cuenta de la madera de la barca.

A don Isidro Gómez 100 pesetas

por su haber del tercer trimestre del año actual.

A don Francisco Muela 100 pesetas a cuenta de la obra Enciclopedia Jurídica.

A Gregorio González 32 pesetas importe de los reparos hechos en el Cementerio.

A don Juan Serrano 500 pesetas por medicinas para la beneficencia en el año actual.

A don Bibiano Rico, 64'30 pesetas importe de las medicinas para la Casa de Socorro en el mes de Junio.

A don Juan Serrano 93'14 pesetas por idem para la idem en el mes de Junio.

A don Bibiano Rico 863'28 por las medicinas para la Beneficencia en el mes de Junio.

A don Juan Serrano 407'41 por id. para la idem en el mes de Junio.

A Francisco Lara 186'03 pesetas importe de los jornales en la semana del 3 al 9 del actual en la reparación de edificios municipales.

A Ildefonso León 215'28 pesetas importe del material sanitario para auptosias en el año actual.

A don José Anglada 121'72 pesetas por la asistencia de la Banda de Música de esta localidad a las fiestas religiosas de la Patrona.

Al mismo 174'50 pesetas por gratificación a los músicos de dicha Banda por asistir a la procesión de la patrona.

A Antonio Benavides 97'50 pesetas por las reparaciones en el carro de riego.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A José López 254'78 pesetas importe de los jornales en la semana del 13 al 17 del actual invertidos en la construcción de la barca.

A Francisco Lara 217'25 pesetas por jornales en la semana del 12 al 18 del actual en la reparación de empiedros.

A Adolfo Diaz 10 pesetas importe de una caja ataud para un cadaver de la beneficencia.

Al Secretar.o del Ayuntamiento 25 pesetas por las gastos de un viaje a Córdoba para solventar asuntos de municipio.

Se le reconoció un crédito a la Sevillana de alumbrado y calefacción.

Se concedió el disfrute de un quinquenio al Secretario del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A José López 327'59 pesetas importe de los jornales en la semana del 16 al 24 en la construcción de la barca.

A Francisco Lara 300'99 pesetas

importe de los jornales en la semana del 19 al 24 en la reparación y empiedros de varias calles.

A don Bernabé Bejar 182 pesetas importe de la cebada facilitada para la caballería del carro de la limpieza pública, en Junio, Julio Agosto y Septiembre.

Al Depositario 64'89 por los suministros a la Guardia civil en Agosto.

A don Rafael Salcedo 641'50 pesetas a cuenta de la madera que ha facilitado para la barca.

Se acordó nombrar al oficial 2.º don Mariano Pérez de la Concha, Recaudador del Impuesto de cédulas personales.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para que recoja de la Excelentísima Diputación las cédulas personales, abonándole los gastos de viaje.

Se acordó depositar la lámina de Propios en el Banco de Crédito Local de España para garantía de un préstamo con dicho banco.

Posadas 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, Manuel de Castro.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día seis de Octubre de mil novecientos veinte y siete.

Posadas 27 de Abril de 1928.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

LUQUE

Núm. 1.858

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto, y la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en las Oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el repetido Estatuto municipal.

Luque 8 de Mayo de 1928.—Francisco Fernández Trujillo.

BUJALANCE

Núm. 1.881

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la

Comisión municipal permanente una transferencia de crédito de mil novecientos treinta y cuatro pesetas seis céntimos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 11 de Mayo de 1928.—Luis Cañas Vallejo.

Núm. 1.882

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente la habilitación de crédito de trescientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 11 de Mayo de 1928.—Luis Cañas Vallejo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.885

Don Bartolomé Torrico Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que por el presente se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Director de la Banda Municipal de Música de Villanueva de Córdoba dotada con el haber anual de 1.161'60 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio consignándose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos siguientes:

Ser español, haber cumplido 25 años y no exceder de 35, no haber sufrido condena por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsado del Ejército.

Los aspirantes acreditarán reunir estas condiciones con certificado del Registro Civil, del General de Penales y con copia de sus respectivas hojas de servicios si hubiesen pertenecido al Ejército.

El concurso lo resolverá la Comisión permanente del Ayuntamiento haciéndose constar que se considerarán méritos preferentes los siguientes:

Poseer conocimiento elemental del

mecanismo de los instrumentos que integran la Banda.

Ejercer o haber ejercido en propiedad interinamente plaza de director de alguna Banda de Música en pueblo de más de 13.000 habitantes.

Tener conocimientos elementales o generales de armonía, composición e instrumentación.

Haber sido músico de 1.ª en Banda Municipal de alguna capital o pueblo de expresada categoría.

El concurrente que obtenga la plaza contraerá la obligación de desempeñarla interinamente durante tres meses sin sueldo, pasados los cuales y si verdaderamente reúne los requisitos antes expresados será nombrado en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 5 de Mayo de 1928.—Bartolomé Torrico.

ENCINAS REALES

Núm. 1.883

EDICTO

Don José María González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día 5 de los corrientes, acordó por unanimidad proponer una habilitación de créditos en la forma siguiente:

De las 1.161 pesetas 87 céntimos que como exceso de ingresos acusa la liquidación del presupuesto de 1927, 350 pesetas, irán a recrecer el capítulo 10 artículo 1.º formando la partida 8.ª para el alquiler de la casa escuela y habitación de Vadofresno, y de las mismas, 125 pesetas irán a recrecer, el capítulo 1.º artículo 11, partida 2.ª quintas, por considerar insuficiente su consignación.

Lo que se hace público para que los vecinos del termino en el plazo de 15 días hábiles puedan aducir contra el presente acuerdo las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 9 de Mayo de 1928. El Alcalde, José María González.

HORNACHUELOS

Núm. 1.894

Don José Herrera Ariza Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo de cinco años por que fueron tomados en arrendamiento los nichos que a continuación se relacionan, referentes al Cementerio de San Antonio de esta villa, se pone en conocimiento de las personas interesadas a fin de que se pasen por el Negociado correspondiente para hacer nuevo arrendamiento, adquisición definitiva o aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; quedando advertidos que para ello se les concede un plazo de treinta días, transcurrido el cual, si no se hubieran producido reclamaciones ni efectuado nuevo arrendamiento o adquisición en propiedad, serán desocupados los nichos y depositados los restos en el osario comun.

NICHOS QUE SE RELACIONAN

Cuadro de San Abundio

Departamento de Adultos

Número del nicho.—Fecha de la defunción: día, mes, año.—Nombres y apellidos de los fallecidos.

19, 3 Noviembre 1910, Joaquín Molina Guerrero.

56, 28, Idem 1919, José María Martínez Moreno.

71, 22, Julio 1917, Manuela Muñoz Ortega.

74, 10, Marzo 1922, Antonio Lara Madueño.

83, 15, Junio 1919, José Castillejo Saldaña.

Departamento de Parvulos

3, 19, Marzo 1903, Rosa Ortega Benavides.

6, 27, Abril 1907, Antonia Rubio Muñoz.

12, 29, Enero 1911, Pedro Miguel de Miguel.

13, 21, Mayo 1911, Luis León Ruiz.

17, 26, Julio 1911, Encarnación Sánchez de Toro Cañero.

26, 29, Agosto 1919, Fernando Aguilar González.

Hornachuelos a 11 de Mayo de 1928.—José Herrera.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.975

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Melero Iglesias en nombre y representación de doña María de los Dolores Cabello Ramos, contra doña María del Carmen Aranda Vensalá, vecina de esta ciudad para hacer efectivo un crédito de quince mil pesetas, intereses al seis por ciento anual y costas para garantía del cual constituyó hipoteca voluntaria a favor del acreedor sobre la finca siguiente:

Una casa señalada con el número cinco, de la calle Zorro, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número siete de Ildefonso Serrano, por la izquierda con la tres de Pedro Valera y por la espalda con corrales de casas de Ildefonso Serrano, de herederos de Ildefonso Cantarero, de Antonio Vallejo, de Antonio Lora y de herederos de doña Josefa de Coca y Torres, ocupando una superficie de ochocientas doce varas cuadradas, equivalente a seiscientos setenta y ocho metros y setenta y cuatro centímetros. Teniendo su frente al Norte con diez y ocho varas y dos tercios, equivalentes a quince metros y sesenta y nueve centímetros y un pozo medianero con la casa de Ildefonso Soriano, una de las que linda por la espalda.

Para el acto de dicha subasta se ha

señalado el día veinte y uno del próximo mes de Junio y hora de las doce en este Juzgado calle de San Francisco número cinco bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor caso de que los hubiera continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de Hipoteca o sea el de veinte y dos mil quinientas pesetas no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que los licitadores a excepción del acreedor hipotecario deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

POSADAS

Núm. 1.919

Don Marcial Zurera y Romero, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Manuel Martínez Lora, del cortijo «Las Cálaras», término de Hornachuelos, la noche del 29 al 30 de Abril último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 62 de 1928.

Dado en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Seis cerdos, ignorándose si son machos o hembras, de dos arrobas de peso aproximadamente, colorados, con el hierro M. M. en uno de los costillares con las dos orejas rajadas por la parte de afuera sin llegar a la punta.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospital